



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Personas Servidoras Públicas; horarios, guardias

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió información del Jefe inmediato, el área de adscripción, el número de empleado, el horario, guardias laboradas y pagadas, así como los formatos firmados de registro de asistencia, los resguardos múltiples firmados, áreas en que se encuentran y las actividades que realizan de enero a la fecha de la presente solicitud, de 25 personas servidoras públicas.

Respuesta

En respuesta, después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado, indicó que por el volumen de la información solicitada, la misma se ponía a disposición de manera gratuita por medio de un CD, haciendo del conocimiento de la persona recurrente que debía presentarse en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para lo cual proporciono la dirección de la misma y sus horarios de atención.

Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad contra el cambio de entrega de la información.

Estudio del Caso

1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2932/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074322001001.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	6
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
RESUELVE	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 2 de mayo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074322001001, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud:

PROPORCIONAR INFORMACION COMO: JEFE INMEDIATO AREA DE ADSCRIPCION NUMERO DE EMPLEADO HORARIO JORNADA LABORAL SECCION SINDICAL T. EXTRAORDINARIO Y GUARDIAS LABORADAS Y PAGADAS FORMATOS FIRMADOS Y ESCANEADOS TIPO DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y ESCANEADO DE LOS MISMOS RESGUARDO MULTIPLE FIRMADOS Y EN QUE AREA SE ENCUENTRAN UBICADOS , ESCANEADO DE LOS MISMOS ACTIVIDADES QUE REALIZAN DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS POR EL PERIODO ENERO 2022 HASTA LA FECHA. 1.- CARREÑO MARTINEZ FERNANDO 2.- ENG NAVA JUAN RAMON 3.- FLORES ALARCON NOHEMI 4.- HERNANDEZ JIMENEZ NOEMI 5.- PORTA PEREZ MARIO AURELIO 6.- CUADROS MENDOZA MARIA DE LOURDES 7.- LANDA FERNANDEZ JESUS FIDEL 8.- ALAVEZ CRUZ ALEJANDRO 9.- ESCOBEDO GARCIA JOSE DAVID 10.- GARCIA SOLIS SERGIO JAVIER 11.- HERNANDEZ PIMENTEL JOVITA ELENA 12.- MATEOS DEL CORRAL RUBEN 13.- GONZALEZ PEREZ MARIA GUADALUPE JUANA 14.- RAMIREZ BALDERAS HUGO JAVIER 15.- GUTIERREZ GUZMAN LAURA 16.- MUÑOZ FRANCO MIGUEL ANGEL 17.- NERI PEDRO JAVIER 18.- BARCENAS VALDEZ LUIS ALFONSO 19.- HINOJOSA GARDUÑO FIDEL 20.- MARTINEZ OCHOA NORMA 21.- RODRIGUEZ IZQUIERDO MARTHA 22.- PINTADO GUZMAN ESMERALDA 23.- RODRIGUEZ SANCHEZ MAGDALENA 24.- GONZALEZ AVEDOY MARIA GUADALUPE 25.- MONTES DOMINGUEZ JOSE ALBERTO.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 17 de mayo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 23 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Adjunto al presente encontrará la respuesta a sus requerimientos de información.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio AC/DGA/DRH/002713/2022 de fecha 20 de mayo, dirigido a Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y signado por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención al oficio **CM/UT//1927/2022** de fecha 02 de mayo de 2022, en la que turna al entonces Director General de Administración, Lic. Israel Salgado González, la **Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074322001001**, quien a su vez hace llegar a esta Dirección de Recurso Humanos para su atención, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, envío a usted en medio magnético (USB) la carpeta denominada **INFO PUB 092074322001001** con la información requerida referente a los 25 trabajadores mencionados con corte al 30 de abril de 2022.

No omito mencionar, que no todos los trabajadores arriba enlistados, les autorizan el pago de tiempo extra y guardias, motivo por el cual, se verán faltantes de formatos correspondientes a dicho pago en el archivo enviado. En otros casos, es porque los trabajadores gozaron de sus periodos vacacionales.

Cabe señalar, que derivado de que los formatos de tiempo extra contienen datos personales que pueden identificar a hacer identificable a una persona, como lo es en este caso el R.F.C. y HOMOClave, **se envían debidamente testados.**

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

[Se transcribe normatividad]

En referencia al registro de asistencia de los trabajadores antes mencionados, se envía el archivo denominado **INFO PUB 092074322001001**, en la subcarpeta "**Registro de Asistencia**" las listas y tarjetas en formato PDF de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año en curso, así mismo de la bitácora de gabinetes donde se confirma la entrega de tarjetas a los trabajadores que las requieren.
..." (Sic)

2.- Elaboración de versión pública, referente a los Formatos de Tiempo Extra y Guardias, que clasifican como confidencial la información referente al RFC y HOMOClave.

3.- Oficio sin núm. de fecha 23 de mayo, dirigida al solicitante, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **0920743220001001**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGA/DRH/002713/2022**, de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, quien de

conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como **R.F.C**; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el Acuerdo **10-34SE-07062021** por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la **Trigésima Cuarta Sesión ExtraOrdinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el Miércoles 09 de Junio de 2021**.

Asimismo, se anexa en electrónico el **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: *“...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente.”... (sic)*

Por el volumen de la información que emite la **Dirección General de Administración** y debido que por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información permite subir un determinado número de megas es por eso que ésta Unidad de Transparencia le proporciona de manera gratuita por medio de CD la información requerida, por el cual deberá de presentarse en esta Unidad de Transparencia ubicada en la Calle Aldama y Mina sin número, primer piso ala oriente, de esta Alcaldía, a partir del 25 de mayo del 2022 en un horario de 11:00 a 14:00 hrs.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las

causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.
...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 6 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

No estoy de acuerdo con la respuesta porque soy una persona de la tercera edad y de escasos recursos motivos por los cuales no me puedo trasladar a recoger la información, por lo que les solicito nuevamente me la envíen en varias partes no importando la cantidad de ellos al correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 6 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 9 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2932/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 20 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*. Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CM/UT/2751/2022** de fecha 17 de junio, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia.

2.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante el cual se realiza la manifestación de alegatos.

3.- Oficio núm. **CM/UT/2750/2022** de fecha 17 de junio, dirigido a la persona recurrente ante, *y signado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:*

“...
Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX.RR.IP.2932/2022**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074322001001**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **AC/DGA/DRH/002713/2022**, de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, así como sus anexos, a través de los cuales se atienden sus requerimientos de información.
...” (Sic)

4.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016, mediante la cual se publica el *“Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial”*.

5.- Acta de la trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc del 09 de junio de 2021.

Asimismo, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo institución el *Sujeto Obligado* remitió constancia de los siguientes correos electrónicos:

6.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, remite la manifestación de alegatos.

7.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, remite la manifestación de alegatos.

8.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, remite la manifestación de alegatos.

9.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, remite la manifestación de alegatos.

10.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, remite la manifestación de alegatos.

11.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, remite la manifestación de alegatos.

12.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, remite la manifestación de alegatos.

13.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, remite la manifestación de alegatos.

14.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, remite la manifestación de alegatos.

15.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, remite la manifestación de alegatos.

16.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, remite la manifestación de alegatos.

17.- Correo electrónico de fecha 17 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, remite la manifestación de alegatos.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 11 de julio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2932/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 12 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 9 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2932/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO